

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 07 DE AGOSTO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 66

Página 2001

SUMARIO

MINISTERIO.....	2001
Ministerio de Finanzas y Precios.....	2001
Resolución 179/2026 (GOC-2026-439-O66).....	2001
Resolución 180/2026 (GOC-2026-440-O66).....	2002

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-439-O66

RESOLUCIÓN 179/2026

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Artículo 1, la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y en su Disposición Especial Segunda, faculta al ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 114, dictada por quien suscribe, de 6 de mayo de 2026, aprueba la tarifa para la compra de energía eléctrica, entregada al Sistema Electroenergético Nacional, a través de fuentes renovables de energía.

POR CUANTO: Resulta necesario ampliar el alcance de la tarifa para la compra de energía eléctrica, producida por cualquier Fuente Renovable de Energía, por lo que se requiere modificar la referida Resolución 114 de 2026.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, incisos d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar el Apartado Primero de la Resolución 114, dictada por quien resuelve, de 6 de mayo de 2026; el que queda redactado de la forma siguiente:

“PRIMERO: Aprobar la tarifa para la compra de energía eléctrica, entregada al Sistema Electroenergético Nacional (SEN), por productores del sector no residencial y por el sector

residencial, a través de fuentes renovables de energía, de noventa pesos cubanos por kilowatts hora (90.00 CUP/kWh), entregado al SEN en cualquier horario del día.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las solicitudes que se encuentran en proceso, se tramitan de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de agosto de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

GOC-2026-440-O66

RESOLUCIÓN 180/2026

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando las circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: El Decreto Ley 345 “Del Desarrollo de las Fuentes Renovables y el Uso Eficiente de la Energía”, de 23 de marzo de 2017, en sus artículos del 9 al 12, establece las bases para el otorgamiento de determinados incentivos y beneficios arancelarios y fiscales, relacionados con el uso de las fuentes renovables de energía.

POR CUANTO: La Resolución 41, de 10 de febrero de 2026, dictada por quien suscribe, establece un grupo de beneficios fiscales asociados al uso y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, aplicable tanto a personas naturales como jurídicas.

POR CUANTO: Resulta necesario ampliar los incentivos fiscales asociados a las fuentes renovables de energía, favoreciendo las inversiones en estas tecnologías, que realicen los actores económicos en el sector social; y agrupar su tratamiento en una única norma jurídica; lo que conlleva a derogar la referida Resolución 41 de 2026, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el Artículo 145, incisos d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Eximir del pago del Impuesto Aduanero a las personas naturales y jurídicas, por la importación que realicen de sistemas solares fotovoltaicos, sus partes y piezas fundamentales; comprendidos en los códigos arancelarios que se relacionan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Eximir del pago del Impuesto Aduanero a las personas naturales y jurídicas, por las importaciones que realicen de: calentadores solares; bombas fotovoltaicas; pequeños aerogeneradores; biodigestores de geomembranas; motobombas a biogás; alumbrado solar y sistemas de aires acondicionados solar; cargadores para vehículos eléctricos, que funcionen a partir del aprovechamiento de las fuentes renovables de energía; equipos

destinados al procesamiento de biomasa para la producción de energía; así como las partes y piezas fundamentales de estos equipos; comprendidos en los códigos arancelarios que se relacionan en el referido Anexo I.

TERCERO: Para las personas naturales, en el caso de las mercancías a las que se hace referencia en los apartados Primero y Segundo, no forman parte de su valor de importación sin carácter comercial autorizado; con la condición de que se presenten ante la Aduana separadas del resto de los artículos importados.

CUARTO: Eximir del pago del Impuesto Aduanero a las personas jurídicas que importan materias primas, componentes, partes, piezas, equipos y accesorios, para la ejecución de un proceso inversionista o fabricar equipos, dispositivos o piezas de repuesto, destinados al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía; comprendidos en los códigos arancelarios que se relacionan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Eximir del pago del Impuesto Aduanero al sector estatal y las formas de gestión no estatal que ejecutan proyectos de generación de electricidad con fuentes renovables de energía o a partir de su aprovechamiento, por la importación de maquinarias, equipos y otros medios necesarios durante el proceso inversionista; comprendidos en los códigos arancelarios que se relacionan en el referido Anexo II; y en los casos similares, que los bienes no se encuentren comprendidos en dicho Anexo, el beneficio se solicita a este Ministerio, y se aprueba puntualmente mediante Resolución.

SEXTO: Eximir del pago de los impuestos sobre Utilidades y sobre los Ingresos Personales, a las personas jurídicas y a las naturales que realizan actividades económicas, según corresponde, que instalen fuentes renovables de energía, para su auto consumo, el desarrollo de la actividad económica o entrega de energía al Sistema Electroenergético Nacional, en la cuantía del valor de la inversión, durante el periodo de su recuperación y por un plazo de hasta ocho años; de conformidad con las condiciones siguientes:

- a) Obtención del Dictamen Energético de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, que avala que el sistema instalado funciona correctamente y cumple con las normas y requisitos técnicos exigidos.
- b) Presentación de la solicitud, que contiene el periodo de su recuperación en base al análisis de factibilidad y del Dictamen Energético, ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria, donde se encuentra inscripto.
- c) La Oficina Nacional de Administración Tributaria fija la fecha de inicio del beneficio, el que comienza en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y el Dictamen Energético.
- d) Procede su cancelación por disposición de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, asociado a las acciones de fiscalización que se realizan a su funcionamiento.

SÉPTIMO: Las personas jurídicas que importan materias primas, componentes, partes, piezas, equipos y accesorios, para la elevación de la eficiencia energética, pueden ser bonificadas o exoneradas en el pago del Impuesto Aduanero, cuando económicamente se justifique, previa solicitud a este Ministerio.

OCTAVO: Mantener que las tecnologías y sistemas vinculados al uso de las fuentes renovables de energía se comercializan en el sistema de comercio, mayorista o minorista, a precios no recaudatorios.

- a) Los precios no recaudatorios se forman a partir de los costos y gastos de la operación, tributos y una utilidad de hasta el veinticinco por ciento (25 %) sobre los costos, descontando el consumo material y sin incluir los gastos que no forman parte del costo.

- b) Se exceptúa de lo dispuesto la formación de los precios de los vehículos eléctricos, el que se determina por disposición específica de este Ministerio.

NOVENO: Bonificar el pago de los impuestos sobre Utilidades y sobre los Ingresos Personales, a las personas jurídicas y naturales, que como parte de su responsabilidad social, realizan inversiones con fuentes renovables de energía, en centros de servicios a la población, sociales o de cuidados, edificios multifamiliares, viviendas donde residan personas electro dependientes, el alumbrado público y el aseguramiento energético para el suministro de agua.

DÉCIMO: La bonificación consiste en la deducción del monto total de la inversión referida en el Apartado precedente, del importe del impuesto a pagar y para su disfrute deben acreditar ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria los documentos siguientes:

- a) Dictamen Energético de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, que avala que el sistema instalado funciona correctamente y cumple con las normas y requisitos técnicos exigidos.
- b) Proyecto técnico económico que valida el monto de la inversión.
- c) Certificación de conformidad con la inversión realizada, emitida por la entidad o la persona natural beneficiada.

UNDÉCIMO: La entidad que recibe la inversión, incorpora los medios en sus activos fijos tangibles, y su valor se define a partir de las facturas y documentación que validen su costo.

DUODÉCIMO: Eximir del pago del Impuesto sobre las Ventas a las personas jurídicas y las naturales que realizan actividades económicas, por los ingresos provenientes de la comercialización mayorista o minorista de tecnologías y sistemas vinculados al uso de las fuentes renovables de energía.

DECIMOTERCERO: En el caso de las ventas que incluyen otros productos, el actor económico queda responsabilizado de diferenciar en su contabilidad las ventas asociadas a las fuentes renovables de energía, para el mejor control del beneficio fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las solicitudes que se encuentran en proceso, se tramitan de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: El beneficio fiscal dispuesto en el Apartado Duodécimo, se aplica por el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Aduana General de la República adopta las medidas que corresponden, a los efectos de implementar lo que se dispone en la presente Resolución.

SEGUNDA: La Oficina Nacional de Administración Tributaria aprueba el procedimiento que corresponda, para garantizar la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución y queda encargada de realizar el control del beneficio otorgado.

TERCERA: Derogar la Resolución 41, de 10 de febrero de 2026, dictada por quien resuelve.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
 DADA en La Habana, a los 5 días del mes de agosto de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
 Ministro

ANEXO I
**LISTA DE MERCANCÍAS A IMPORTAR EXENTAS DEL PAGO DE LOS
 ARANCELES DE ADUANAS**

Importador: Todos los actores económicos

Hasta: 31/12/2027

NIT: 000000000006

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
39.20		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	
	3920.10.00	-De polímeros de etileno	-
73.18		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.	
		-Artículos roscados	
	7318.11.00	--Tirafondos	-
	7318.12.00	--Los demás tornillos para madera	-
	7318.13.00	--Escarpas y armellas, roscadas	-
	7318.14.00	--Tornillos taladradores	-
	7318.15.00	--Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	-
	7318.16.00	--Tuercas	-
	7318.19.00	--Los demás	-
		-Artículos sin rosca:	
	7318.21.00	--Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	-
	7318.22.00	--Las demás arandelas	-
	7318.23.00	--Remaches	-
	7318.24.00	--Pasadores, chavetas	-
	7318.29.00	--Los demás	-
74.07		Barras y perfiles, de cobre.	
	7407.10.00	-De cobre refinado	-
74.08		Alambre de cobre.	
		-De cobre refinado:	
	7408.11.00	--Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	-

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
83.02		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.	
	8302.10.00	-Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	-
		-Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	
	8302.42.00	--Los demás, para muebles	-
	8302.49.00	--Los demás	-
85.01		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
		-Generadores fotovoltaicos de corriente continua:	
	8501.71.00	--De potencia inferior o igual a 50 W	-
	8501.72.00	--De potencia superior a 50 W	-
	8501.80.00	-Generadores fotovoltaicos de corriente alterna	-
85.02		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.	
		-Los demás grupos electrógenos:	
	8502.31.00	--De energía eólica	-
85.04		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
		-Transformadores de dieléctrico líquido:	
	8504.21.00	--De potencia inferior o igual a 650 kVA	-
	8504.22.00	--De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	-
	8504.23.00	--De potencia superior a 10.000 kVA	-
		-Los demás transformadores:	
	8504.31.00	--De potencia inferior o igual a 1 kVA	-
	8504.32.00	--De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	-
	8504.33.00	--De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	-
	8504.34.00	--De potencia superior a 500 kVA	-
	8504.40.00	-Convertidores estáticos	-
85.06		Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	
	8506.10.00	-De dióxido de manganeso	-
85.07		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	
	8507.60.00	-De iones de litio	-
	8507.80.00	-Los demás acumuladores	-
85.31		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	
	8531.20.00	-Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	-

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
	8531.80.00	-Los demás aparatos	-
	8531.90.00	-Partes	-
85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	
	8532.10.00	-Condensadores fijos diseñados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	-
85.35		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.	
	8535.10.00	-Fusibles y cortacircuitos de fusible	-
		-Disyuntores:	
	8535.21.00	--Para una tensión inferior a 72,5 kV	-
	8535.29.00	--Los demás	-
	8535.30.00	-Seccionadores e interruptores	-
	8535.40.00	-Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	-
	8535.90.00	-Los demás	-
85.36		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
	8536.30.00	-Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	-
	8536.50.00	-Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	-
85.37		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	
	8537.10.00	-Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	-
	8537.20.00	-Para una tensión superior a 1.000 V	-
85.38		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	
	8538.10.00	-Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	-
	8538.90.00	-Las demás	-

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
85.41		Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED); incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. -Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED):	
	8541.43.00	--Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles	-
94.05		Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. -Lámparas y demás luminarias eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:	
	9405.11.00	--Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz	- (LED)
	9405.19.00	--Los demás -Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie:	-
	9405.21.00	--Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	-
	9405.29.00	--Los demás	-
	9405.41.00	--Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	-
	9405.42.00	--Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	-
	9405.49.00	--Los demás -Partes:	-
	9405.91.00	--De vidrio	-
	9405.92.00	--De plástico	-
	9405.99.00	--Las demás	-

Total de Subpartidas: 60

ANEXO II

LISTA DE MERCANCÍAS A IMPORTAR EXENTAS DEL PAGO DE LOS ARANCELES DE ADUANAS

Importador: Todos los actores económicos
NIT: 000000000006

Hasta: 31/12/2027

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
32.08		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	
	3208.90.00	-Los demás	-
32.11		Secativos preparados.	
	3211.00.00	Secativos preparados.	-
35.06		Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	
	3506.10.00	-Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos de peso neto inferior o igual a 1 kg	-
38.18		Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	
	3818.00.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	-
39.10		Siliconas en formas primarias.	
	3910.00.00	Siliconas en formas primarias.	-
39.17		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.	
		-Tubos rígidos:	
	3917.29.00	--De los demás plásticos	-
		-Los demás tubos:	
	3917.31.00	--Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	-
	3917.40.00	-Accesorios	-
39.19		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	
	3919.10	-En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	
	3919.10.10	--En rollos de anchura superior a 9 mm	-
	3919.10.90	--Los demás	-
39.20		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	
		-De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres	
	3920.69.00	--De los demás poliésteres	-

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
39.21		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	
	3921.90.00	-Los demás	-
39.26		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
	3926.90	-Las demás	
	3926.90.90	--Las demás	-
49.11		Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	
	4911.10.00	-Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	-
73.17		Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	
	7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	-
73.20		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.	
	7320.10.00	-Ballestas y sus hojas	-
	7320.20.00	-Muelles (resortes) helicoidales	-
	7320.90.00	-Los demás	-
74.07		Barras y perfiles, de cobre.	
		-De aleaciones de cobre:	
	7407.21.00	--A base de cobre-cinc (latón)	-
	7407.29.00	--Los demás	-
74.08		Alambre de cobre.	
		-De cobre refinado:	
	7408.19.00	--Los demás	-
		-De aleaciones de cobre:	
	7408.21.00	--A base de cobre-cinc (latón)	-
	7408.22.00	--A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	-
	7408.29.00	--Los demás	-
74.12		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.	
	7412.10.00	-De cobre refinado	-
	7412.20.00	-De aleaciones de cobre	-
74.13		Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	
	7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	-
74.15		Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.	

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
	7415.10.00	-Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	-
		-Los demás artículos sin rosca:	
	7415.21.00	--Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	-
	7415.29.00	--Los demás	-
		-Los demás artículos roscados:	
	7415.33.00	--Tornillos; pernos y tuercas	-
	7415.39.00	--Los demás	-
76.04		Barras y perfiles, de aluminio.	
	7604.10.00	-De aluminio sin alear	-
		-De aleaciones de aluminio:	
	7604.21.00	--Perfiles huecos	-
	7604.29.00	--Los demás	-
76.10		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.	
	7610.90	-Los demás	
	7610.90.90	--Las demás	-
76.16		Las demás manufacturas de aluminio.	
	7616.10.00	-Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas y artículos similares	-
		-Las demás:	
	7616.91.00	--Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	-
	7616.99	--Las demás	
	7616.99.10	---Cospeles	-
	7616.99.20	---Prendas de protección laboral de mallas metálicas	-
	7616.99.90	---Las demás	-
80.03		Barras, perfiles y alambre, de estaño.	
	8003.00.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	-
82.02		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).	
		-Las demás hojas de sierra:	
	8202.91.00	--Hojas de sierra rectas para trabajar metal	-
82.07		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hilas de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	
	8207.50.00	-Útiles de taladrar	-

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
83.11		Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	
	8311.10.00	-Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	-
84.71		Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	8471.30.00	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	-
85.02		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.	
		-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel):	
	8502.11.00	--De potencia inferior o igual a 75 kVA	-
	8502.12.00	--De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	-
	8502.13.00	--De potencia superior a 375 kVA	-
	8502.20.00	-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	-
		-Los demás grupos electrógenos:	
	8502.39.00	--Los demás	-
	8502.40.00	-Convertidores rotativos eléctricos	-
85.03		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	
	8503.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	-
85.04		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos, por ejemplo: (rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
	8504.10.00	-Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	-
	8504.50.00	-Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	-
	8504.90.00	-Partes	-
85.06		Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	
	8506.30.00	-De óxido de mercurio	-
	8506.40.00	-De óxido de plata	-
	8506.50.00	-De litio	-
	8506.60.00	-De aire-cinc	-
	8506.80.00	-Las demás pilas y baterías de pilas	-
	8506.90.00	-Partes	-

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
85.07		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	
	8507.10.00	-De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	-
	8507.20.00	-Los demás acumuladores de plomo	-
	8507.30.00	-De níquel-cadmio	-
	8507.50.00	-De níquel-hidruro metálico	-
	8507.90.00	-Partes	-
85.16		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.	
	8516.80.00	-Resistencias calentadoras	-
	8516.90.00	-Partes	-
85.23		Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37	
		-Soportes semiconductores:	
	8523.59.00	--Los demás	-
85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	
		-Los demás condensadores fijos:	
	8532.29.00	--Los demás	-
85.33		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	
		-Las demás resistencias fijas:	
	8533.29.00	--Las demás	-
85.36		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
	8536.10.00	-Fusibles y cortacircuitos de fusible	-
	8536.20.00	-Disyuntores	-
		-Relés:	
	8536.41.00	--Para una tensión inferior o igual a 60 V	-
	8536.49.00	--Los demás	-
		-Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
	8536.61.00	--Portalámparas	-
	8536.69.00	--Los demás	-
	8536.70.00	-Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	-
	8536.90.00	-Los demás aparatos	-
85.39		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	
		-Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):	
	8539.51.00	--Módulos de diodos emisores de luz (LED)	-
	8539.52.00	--Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	-
	8539.90.00	-Partes	-
85.41		Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED); incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados.	
	8541.10.00	-Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	-
		-Transistores, excepto los fototransistores:	
	8541.21.00	--Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	-
	8541.29.00	--Los demás	-
	8541.30.00	-Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	-
		-Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED):	
	8541.41.00	--Diodos emisores de luz (LED)	-
	8541.42.00	--Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles	-
	8541.49.00	--Los demás	-
		-Los demás dispositivos semiconductores:	
	8541.51.00	--Transductores basados en semiconductores	-
	8541.59.00	--Los demás	-
	8541.60.00	-Cristales piezoeléctricos montados	-
	8541.90.00	-Partes	-
85.42		Circuitos electrónicos integrados.	
		-Circuitos electrónicos integrados:	
	8542.31.00	--Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	-

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
85.44		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
		-Alambre para bobinar:	
	8544.11	--De cobre	
	8544.11.10	---Barnizados, de sección circular, de diámetro de la sección transversal de 0.355 mm a 1.63 mm	-
	8544.11.90	---Los demás	-
	8544.19.00	--Los demás	-
	8544.20.00	-Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	-
	8544.30.00	-Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	-
		-Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1000 V:	
	8544.42	--Provistos de piezas de conexión	
	8544.42.10	---Para tensión inferior o igual a 80 V	-
	8544.42.90	---Los demás	-
	8544.49	--Los demás	
	8544.49.11	----De cobre, con un área de sección transversal de 0.50 mm ² a 16 mm ² , aislados con policloruro de vinilo y/o polietileno	-
	8544.49.19	----Los demás-	
	8544.49.21	----Mono conductores rígidos o flexibles de cobre con área de sección transversal de 0.75 mm ² a 1.20 mm ² aislados con policloruro de vinilo y/o polietileno	-
	8544.49.22	----Multiconductores de cobre hasta 19 vías, con área de sección transversal de 0.50 mm ² a 6 mm ² aislados con policloruro de vinilo y/o polietileno, no apantallados	-
	8544.49.26	----Cables telefónicos secons interiores y exteriores, incluyendo armados y auto soportados, categoría 3 hasta 24.00 pares	-
	8544.49.29	----Los demás	-
	8544.49.51	----De cobre, con un área de sección transversal de 0.50 mm ² a 16 mm ² , aislados con policloruro de vinilo y/o polietileno	-
	8544.49.59	----Los demás	-
	8544.49.61	----Monoconductores rígidos o flexibles de cobre con área de sección transversal de 0.75 mm ² a 507 mm ² aislados con policloruro de vinilo y/o polietileno	-
	8544.49.62	----Multiconductores de cobre hasta 19 vías, con área de sección transversal de 0.50 mm ² a 4.0 mm ² aislados con policloruro de vinilo y/o polietileno, no apantallados	-
	8544.49.63	----Multiconductores de cobre hasta 4 vías, con área de sección transversal de 4.0 mm ² a 25.0 mm ² aislados con policloruro de vinilo y/o polietileno, no apantallados	-
	8544.49.69	----Los demás	-

Partida	Código	Designación de las Mercancías	Cantidad
	8544.60.00	-Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V	-
	8544.70.00	-Cables de fibras ópticas	-
85.46		Aisladores eléctricos de cualquier materia.	
	8546.10.00	-De vidrio	-
85.47		Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.	
	8547.90.00	-Los demás	-
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicroómetros, aunque sean registrados, incluso combinados entre sí.	
	9025.80.00	-Los demás instrumentos	
90.26		Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	
	9026.80.00	-Los demás instrumentos y aparatos	-
90.32		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
		-Los demás instrumentos y aparatos:	
	9032.89.00	--Los demás	

Total de Subpartidas: 121